

Boletin

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periòdico en la imprenta de José Gonzalez Repondo,—calle de La Plateria, 7, — à 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán à medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldos y Secretarios recibau los múneros del Boletin que : Los Secretarios cuntarán de conservar los Boletina correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbra don para su onomadernación que deberá verificarse coda año. de permanacerà hasta el recibo del numero siguiente.

Los Segretarios cuidarán de conservar los Boletinos culencionados ordenadamente

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular. - Núm. 379.

Habiéndose fugado de la casa paterna les mezes cuyes nembres y señas se expresan a continuacion, alistados por los Ayuntamientos que tambien se designan, para el segundo llamamien. to del año actual; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y cantura de los indicados mozos. poniéadoles, caso de ser habidos, à disposicion de sus respectivos Alcaldes.

Leon 5 de Junio de 1874.-El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Izagre.

Raimundo Martinez: edad 20 años, estatura 1 520, cara larga, sin barba, pelo y ojos castaños, color moreno, delgado y viste sombrero negro basto, chaqueta de paño de Astudillo bastante usada, pantalon de lo mismo, nuevo, chalcco de lana con cuadros pequeños encurnados, borceguies de bacerro negros en buen uso; lleva una manta de foado blanco con cuadros negros usada y va indocumentado.

Carrocera.

Juan Muñiz.

Villanneva de las Manzanas.

Eugenio Alvarez Martinez; estatura regular, barba poca, color bueno, narizufilada, pelo castaño, ojos negros; viste chaqueta de paño de pardomente, pantalon de paño de villaoslada, chaleco negro, paño fino, borceguies y sombrero hongo basto.

Vill tvelasco.

Agapito Modino Pelacz; edad

19 años, estatura regular, pelo castaŭo, cara redonda, tiene una cicatriz bajo la barba; viste pantalon rayado, blusa rayada, pañusio encarnado por la cabeza y calza zapatos borceguies y no lleva cédula de vecindad.

Fernando del Rio; edad 20 años, estatura alta, ojos azules. cara oval, color sano, nariz aguilena, barba poca; viste chaqueta y pantalon de estamena negra. casera, chaleco de paño fino, fodo en buen uso, sombrero bajo y borceguies.

Joara.

Ramon de la Vega Gil; edad 20 años, estatura 5 piés, color moreno, viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, calza botinas negras, sombrero color aplomado,

Escolástico Estrada Lopez; edad 20 años, estatura alta, color bueno, cara redonda, barba ninguna; viste pantalon y chaleco de paño negro, nuevo, chaqueta tambien de paño, usada, taja encarnada, calza borceguies á media usa, sombrero negro, bajo v usado.

Braulio Mignel Gonzalez; es tatura regular; viste pantalon de paño negro bueno y sobre-pantalon de tela azul, blusa de lo mismo, faja encarnada, capote a media usa y calza borceguies negros, buenos,

Mariano Pascual Villota; edad 20 años, estatura 5 pies: viste pantalen y chalece de paño negro, bueno, chaqueta de paño mas basto, faja encarnada, som brero negro, usado y calzado de borceguies negros, buenos.

Sahagun.

Pedro Alonso Bayon, edad 19 años, estatura baja, cara ancha, color moreno, ojos custaño oscuros, nariz chata, pelo negro; tiene una cicatriz en la cara producidaper una caida.

Renedo.

Francisco del Valle Ponga, de

19 años de edad, estatura regular, pele rojo, ojos azules.

Hermenegildo Gonzalez Alvarez. Marceliano Alvarez Alvarez v Antolia Turicazo del Blanco.

Circular. -- Núm. 380.

No habiéndose presentado á ninguno do les actos de alistamisato, rectificación y declaracion de soldados para la reserva del seguado Hamamiento del año actual, les mezes que à continuacion se expresan, so les cita, llama y emplaza para que en el más breve plazo se presenten ante los Ayuntamientos que tambien se designan, à exponer lo que creau conveniente, y de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Leon 5 de Junio de 1874 .--El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Castrocalhon.

Agustin Garcia Villar.

Páramo del Sil.

Antonio Gonzalez Valearce, Domingo Gonzalez Vuelta, Manuel Alvarez Valcarce.

Cabillas de Rueda.

Agustin Prieto Herrero.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PRO-VINCIA DE LEON.

Esta Administracion observa que en algunos Ayuntamientos la cuota de contribucion territorial que corresponde satisfacer al Estado por las finças que posea no decrevo como debiera en proporcion a las que constantemento está enagenando, por le quo existen presunciones bastantes para juzgar que los compradores de Bienes Nacionales

no ban dado relacion à las Juntas periciales de las que han adquirido y que al Estado se le siguen imponiendo cuotas que no están en relacion con la riqueza que realmente posee. Resuelta esta Administracion à no tolerar que estos abusos continúen. he dispuesto que los Avuntamientos al presentar á la aprobación los repartimientos para el próximo año económico acompañen una relacion suscrita por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento, en la que conste las fineas que posoe el Estado, expresando el pueblo en que radican, su clase, cabida, sitio o pago donde se hallen enclavadas; dos al menos de sus linderes, utilidades quo à cada una de ellas se haya fijado y enota que corresponda, á fin de que cotejando estas relaciones con los datos que en la Administracion existen, se pueda apreciar la justicia y equidad con que al Estado se le grava la cuota.

Leon 6 de Junio de 1874.-El Jeto económico, Máximo Fernandez.

ABMINISTRACION ECONÚMICA DE LA PRO-VINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid, número 151, fecha 31 de Mayo próximo pasado, se halla inserto al pliego de condiciones, que à la letra dice así:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Havienda pública contrata la adquisición de 1.800.000 kilógramos de tobaco hoja ha bana de vuella Arriba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1 * E dia 4 de Julio de 1874, de una y media á dos da la tarde, se pro cedera en la Direccion general de Reulas Estancadas ante el Ilmo, Sr. Director de la misma, asociado de los Jefes

del Oficial Letrado y Notacio, a contratar en subasta pública la adquisición de 1 800 000 ki ogramos de tabico hoja habana de la Vuella de Arriba de las cosechas de 1873 y 1874.

Las proporciones en que deben entregarse los labacos que se contratan seran las signientes: de un 10 por 100 de la marca L, de un 40 nor 100 de m B, y

un 50 por 100 de la D.

En el momento de darse princi pio a la subasta el Exemo, Sr. Ministro de Hacienda remitira al Director gene tal un pilego cerrado en que ha de constar el tipo de precio maximo que por cada kijogramo de labico abonara la Harienda y que ha ne servir de base a la sobasta

3.' Les licitadores entregaran en el auto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las quales seran recibidas por el Director general, quien las unmerará por el órden de su presentación para ser desputes abiertas a presencia de los proponentes.

Bajo ningua concepto po ran ser retiradas las proposiciones una vez pre sculudas, ni se admilira ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

Para que los proposiciones sean válidas deberant

Estar reductadas con arregio 1.

al adjunto modelo.

Betar suscritas por un español que pagne contribucion, lo cual se acreditara acompañando los recibes de los dos trimestres anteriores à la subasta; pero en el caso que dicha promisicion se hillase suscrita por un extranjero, Cebera unirse á la misma qua garantia con firma de un español que reuna aqueha eircunstancia.

Expresar en leira el precio, sia

agregar nicettna co.dicion eventual.
Y 4. Quadich is propositiones sean acompañadas de la carla de pigo que acredite el prévio depósito de garantia que ha debido hacerse en cumplimiento de la que dispone la condicion 5.3

El depósito de garantia a que se refiere la prevencion 4° de la anterior condicion consistirá en 300 000 pesetas, constituyendote en la Caja gi neral de Depósitos en metalico o sus equivaientes a las tipos establecidos en la close de valores admisibles para este objeto con arregio á la legislación vigenta.

Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepción de phesos, el Sr. Director, è quien presidiendo el auto haga sus veces, los pasará al No tarin que se halle presente para que en a ta voz y por el arden que hubieren sido presentanos los lea a fin de enterar a fodos los presentes y tomar nota de su

coatenido

Resuelto por la Junta lo qui corresponda respecto a la validez o unidad de las proposiciones presentadas, se procedera acto segundo a abrir el plugo que contenga el precio méximo fijado por el Exemo, Sr. Ministro, publicandolo el Sr. Director general como Presidente del acto, quien en su vista declarpra si la logar, a adjudicar, el servicio, o si por ser los precios de bis proposteiones in is elevados que el fipido por el Gobierno debe apiazarse la adjudicacion.

7. Si resultan proposiciones admisibies por estar dentro del tipo del Gupierno, se adjudicada el servicio al mejor postor; pero con la calidad v a reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adju kencion hasta que esta son ap obada por acuerdo su-

de Administracion del propio centro, y perior. Empero como puede darse el caso que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó mas iguales, se admitiran a los firmantes, de las mismas pajas a la llana por espacio de un cuarto de hora, adjusticandose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente mas ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de hempo; mas si durante el no mejoran ninguna de las dos ó mas proposiciones, la adju licación se hace á la que lenga número preferente de preseulacion

Para que pueda tener lucar to aute riormente expuesto, da las las circuas tancins que se fijen, podran ins interesados, si no asisten personalmente, ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado mediante poder, que examo nado en el acto de so presentación por el Letrado dectarara ser ó no bastante,

8. Si no se present sa ninga. na proposicion, na se abrira el plie go de precio del Gobierno, y en tal forma sert divite to at Exemo, Se. Ministro por el Director Presidente del acto, da la subasta, exponiéndole la sucedida del

resu tado negalivo de la misma. O. Habiendo lugar al remate, y comunicada al contralista la definitiva adjudicación del mismo, dicho contralista ofianzara el mas exacto cumplimiento de servicio con el 10 par 109 del importe dotal que suma el contrato al tipo que fuese oriedicado. La cantidad que este represente debera ser constituida en la Oija genera: de Depósilas dentro de los ocho dias signientes à la fecha en que se le biga saber la adjudicacion.

El depásito po lrá ser constituido en metá ico o sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles conforme a la dispuesta en la Real órden de 9 de Janio de 1867

No pudra el contratista disnoner por ningua concepto de toda at parte de dicho depósito que constituya como fianza li ista la fin inzación del contrato; entendiéndose como tal, no la presentacion y recibimiento en Fabricas de los 1.800 000 koogramos de tabaco hoja habana de la Vuella de Arriba que se obliga a soministrar ni ta declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva aquidación del mismo y to las sus incid accias, en cuyo caso ta Direccion de Kentas Estancadas, pasara a la Caja general de Dapositos la oportuna comunicación dandole conocionisato de estar por completo solventoto el servicio y un libertad por consigniente la fianza por el miamo prestada.

Dentro del plazo de 13 di is, conta dos desde la fecha en que se conquinque al contratista la adjudicación del referido servicio, olorgara este la co-respondiente escritura púnuca, envos gastos y el de sus cuatro copias, seran de su cuenta, asi coma to as las que de papel del setto 11 fuesen negesarios para las matrices del Notario que ratervenga en los autos de reconocimiento de los tabacos que se entreguen en las Púbricas

Si en las plazas de 8 y 15 des respentivamente arriba señajados no higie se el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura como que a preventito, perdera la canti tad que objegó para licitar, y se tenara por rescindido el contrato a perínicio del mismo, pro luciendo esta declaracino los electos que se expresau en el art. 5.º del Regt decreto de 22 de Febrero de 1852

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la ciase habano Vuelta de Arriba; procedor. Lis etamente de la isla de Cuba, excepto el caso que determina la condicion 12 en su último parcato; carresponder a las marcas L. B y D. y hallerse envasados en fardos con fundas de lienzo à la costombre de aquel mercado. Estos envases quedacan à beneficio de la Hacienda,

Er que resuite contratista no tendrá derecho a padir agmento del precio estipulado fundandose en la superiocidad del labaco que presente, si lampoco podes. reticar ningana partida de las que m trodozca en la Pentasula para enmpli miento del servicio.

Il El contralista satisfacă en la isia de Cutta los derechos de exportación establecidos para festabaces en la fecha de la celebración de la subasta.

Si desde la adin licación del servicio y durante su ciegnolou suf feren aumore. lo las decechos, so har a par la H ca-ada al contratists la banificación currespandiente; y si fuesen menores, queda objigado a calregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, a macenaje v comucerou histi verificarse el reconocimiento, preo y recibo en las Fabricas serán de countadel contratista, si en dichos estableci mientos no hubiera locar desocutado para su provisional depósito,

12 Los 1.809.000 kilógramos de tabaca que se contralan se entregaran en las Pabricas que la Direccion generat de Rentas Estaucadas, en su dia designara, y en las fechas y cantidadas siguientes:

	CLASES,			
FECHAS DE LAS ENTREGAS.	L.	B.	D.	1 (17)4L
Primera consignacion.		-,-	!	
Desde el 15 de Aguste a l.º Set. de 1871. De 1.º de Settembre à 1.º de Octubre (d De 1.º de Octubre a 1.º de Naviembre (d De 1.º de Naviembre à 1.º de Octubre (d De 1.º de Maxiembre à 1.º de Octubre (d	20 000 20 000 20 000 15 000 13 000	80 000 80 000 60,000	100 000 100 000 100 000 75 000 75 000	
Segunda consignacion.	90 000	360,000	130 000	000.000
De 1.º de Euero de 1875 a 1.º Febrero id. De 4.º de Febrero a 1.º de Marzo id. De 1.º de Marzo a 1.º de Abril id. De 1.º de Abril à 1.º de Maya id. De 1.º de Mayo à 1.º de Jumo id. De 1.º de Jumo à 1.º de Jumo id.	20 609 20,000	\$0,000 \$0,000 40,000 40,000		200 000 200 000 100 000 100 000
Totales	90 000	360 000	150.000	900.000
Total general	180 000	¹ 720 000	980 000	1.800 000

El contratista nodrá anticipar la enfrega de estas consignaciones, pero no tendra ópcion a sa abono, y sera de su cuenta el alquiller de focides para a macenar el tabaco que conduzca, si como accina queda dicho no hubiese, cabida en us fabricas.

Las entregas se harán propercionalmente cu los mencionados establectorenlos con orregio a la cautidad que à cada uno señale la Direccion general de Rentas Estancados, cuva effen podra variar esta con la anticipación necesari i stempre que lo consinere conveniente al ser-

Et mencionado contratista debera presentar con cada cargamento en la Fabrica destinatoria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de las Libacas que conduce. Si no presentase este documento, se le reconocera dicho tabaco; pero quedará en suspenso la expedición del certificado de to que resucte admisible hista que el confratista tiene aquel requisito.

Como pudiera acurrir que et repetido contratista, a pesar de estar animado de los mejores desens de hunar todas y cana una de las condiciones de este pliego. to sea imposible à sumamente difficit adquirir por la a lelantado de la estacion cu tos preceados de origen el número de knogramos de tabico fina hibana de ia Vitella de Arriba que debe de presentar en l'abricas de la cos-chi il tima de 1873, queda autorizada la Dirección general de Rentas Estançadas para que, previus las justificaciones necesarias. pnesia consentirle hacer los acoptos precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen), siempre que en las calidades y condiciones del

tabico y sus envases no hava olteracianmuguna; debiendo entónces ser condacidus a las Fabricas con el vendi ó factura del número, peso y ciaso de los tercios, visado y refrendado por el Consin à Agente consular de España en el punto de donde procedar, en vez det certificado de la Aluma de origen de que acriba se hace mérito.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, las Administradores Jefes dara n parte detalindo a la Direccion general da Rontus Estangadas, la qual autorizera si procediese el reconocimiento. Esta operación tendra lugar ante la Junta, qu e se compondra:

Dei Jese aconómico de la pro-

vincia. 2. Del Administrator Jefe de la Pabrica.

Del Contador.

4 º De los Inspectores de labores ä **'** Del contratista o su represen-

tante. 6.º Del Natario.

El Jefe económico, como Presidente, podea confecir su representacion a un funcionario público cuya calegoria sea ignat ó superior à la itel Jele de la Fubrica respectiva. En la de Gijon podra representarle el Alcatrie de la loca blad.

Los Administratores Jefes y los 1:30 pectores de labaces como periciales praceticaran generalmente el reconocimiento de labaca, signilo responsables de su clasificación y aplicación.

Los Contadores asumiran fambien la responsabilidad de los perjutcius, que puedan irrogarse s la Hacienda, si advictiondo algun defecto en los expresados tabacos no protestisen en el acta y

dei son de dar ium dialam inte chenta à la Direccion general de Reatas Estan-

El reconocimiento se practica ra en la forma siguiente:

To sos tos tercios que sean obieto de una entrega se udmerscan correlativamente, y de cada uno de e los se extrae ra el mimero de manejos que se considere necesario nata inzgar con aciento del estado y condiciones del articulo.

Para que los tabaces que son objeto de este contrato poesan ser admitidos. además de corresponder à las marcas que expresa la condicion 10, han de ser de hopefresca, sana, maduca, aromatica de poca vena y de huen color. Si dicho tabaco resultare en estas condiciones. se declarara admisible por los perdos reconocedures en las clases à une cada terein corresponda, y en caso contra rio se considerara desechado.

Si anareciese algun lorcio que hava sufrido averia por contecto del agua de mar é deteriore de les cavases con molivo de la conduccion, se extraerà la parte dañada, procesiéndose a la consi-Seacion del resto de les manojos, con los enales se volvera a formar el tereno: sin que por este se entienda que directa ni in preclamente se autoriza el esco gido

De los tercios que seno declarados admisib es por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicarà seguidamente el peso bruto y destaco para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien del contratista, no se sujetarán a la aperacion de destaro, practicandose solamente el peso bento de citos.

De todas las operaciones de que acahi de bicerse mérito en esta conficion se extendera por el Notario do acta de tallada, que ficmaran los concurrentes. un envu documento se haca constar de nuo manera ureciso, Mara y terminanio las causas ó motivos en que apoyen su clasificación los funciona los que practiquen los reconocimientos, con separacion per supuesto de cada uno de ague llos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerre, tomando a este da un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para ios demas.

15. Cuando por el contratista se crevese que en las Fabricas y de parte de los fencionarios responsables en los reconocimientos no habia precedido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe ebrar en lodos sus actos, como fiel y exacta cum plidora de los preceptos tegates y de los compromisos solemnes y préviamente contraidos, desechandole tabacos que à su juicio reunian las condiciones estinu ladas, podra so icitar à la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del ptazo de 15 dias que se practique un reconacioniento de los mencionados tabacos, y esta fo acordara si encuentra para elto merilos o fundamentos: pero sienan siempre de cuenta y cargo del solicitanto tudos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezoa, y de la expresada Dirección la facul ad de nombear et funcionario o funcionarios que erea conveniente para verificar la operation.

Como este acto no tiene mas obieto que dejar al contransta of abrigo de una equivocacion o falta del detendo examon con que han debido reconocerse los leccios ou preservacion de los derechos que acataina ye este pliego, di-bera procoderse a et ile una manica sote une q circunstanciada, asistiendo, no son el funcionario é finicionarios que hiva nombredo la Directon con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fabrica y el Notario que asistieron al anterior y suserableron el

Reanidos todos en el sitio donde se enchentren les tercios, y dadose à conocer el encargodo de practicar. la nocracion, el Notario bera eracta, y en el mismo órden corretativo que fuero edes echidos, baciendo mención de las cutisas que motivaron su desfavorable çalificación, seran de nuevo examinados; y abierla discusion catre el nuevo re conocador y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en et acta bulto por balto si habo confor midad de parecer, y en caso contrario las razones que se expasieron por una y ofra parte; quedaq ja ficultado el funcionario encargado da hacer el sugundo de disponer la consucción al sillo del reconocimiento de uno ó varios tergios procedentes de la unsina entregay que fueron admitidos para que puedan servir de punto de comparacion, caso de no haberse invertido en tabores, sin que a este acla se la dé ai pueda dar caracter alguno de comprobación del anterior (econocimiento, sino tenerse enmo un selo ó argumento que venga á aclarar lus dudas que padiara ofrecerse en la discusion; fudo lo cual se hará constar en el acta para une a Direccion nueda resolver, con verdadero acierto Dicho acto de segundo reconocimiento sera definitivo y sin u terior recurso.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen mas de un dia, se abrira un pliego de difigencias, en el que se hara constar el resu tido de los vicentados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispon firán que se capie el acta de rec mosimiento en el libro que a este fia debe ttevarse en la Fabrica, fijando al pié en li ma, así como el Contador o Inspector en señal de coaformidad.

17. La Direccion general de Rentas Estancadas queda en libertad de disponer que à los reconocimientos concurran otros funcionarios además de los designados en la confficion 13: sea con voto ó sia é; y haga ó nó uso de su dereclio, se reserva la facultad de ordenar ie seau cemitidas muestras de los ternios con cuya clasificación no se haya conformado el contratista, siempre que no exce la el púmero de eltos del 10 por 100 de los a que se reflere la operación de que procedan.

La propia Direccion general de Rentas Estancadas podra tambien, antes de dispensar su ap objecto a dias aclas, compiobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fabricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A las actas de comprobación que en tal sentido se praetiquen asistican los empleados que hubieren ejsentado el reconocimicalo, y ademas es contratista ó su representante.

La Oireccor, en vista de las noticias ó informes que aquedos delegados te fachilen, adoptara acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere opertunas sometiendose a ellas, asi el contralista como los carpleados de la Fabrica, quienes por ningun concepto tendran derecho a hioer profesta alguna, así como fampo a el expresado contratista á restamar acerca de las diferencias, que en su juicio padistantaparecer con relacion al anterior ; acto de reconocimiento.

Las Pabricas no podran nunca hicerso cargo de los tabicos, que se deciaren almisibles mientras la Dirección no las autorice pura ello, va al tiempo de aproher his actas, o va desputes si asi lo crevese conveniente al servicio; pero se cansiderara el contratisla exento de respousabili lad desde et momento que se acmende la aprobacion indicada dei acta, y coya decision se le hará saber por la oficin i general des ramo en et termino de och i dias.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Ranlas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Pábriens para hacerse cargo del mismo, las Contaducias de dichos establecimien tos expedição dentro del termino de tarcero dia, a contar deste aquel en que sea engori la la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido at precio de contrata y la fecha de adjudicación del servicio, extendido este documbolo en papal del selo 11, que ficilitara el ingreso.

20. Las certificaciones de pago une delieran expedirse a favor del contralista sa pasaran por la Dirección general de Rentas Estaucadas á la de: Tesoro público para que sea abunado su importe en la Tesoreria Central de Hacienda. stempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensaal de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes signiente.

Si comprendidas en efecto las dichas cantidades en la referida distribucion mensual de fondos no se hiciese et pago por castanier cansa ó motivo, el confratista tendra dececho al abono de un interés anu it de un 6 por 190 cuando la cantida l que se adeute no exceda de 400 000 pesetas, y a pedir la rescision der contrato en rodo exceda de esta su ma, siempre que en el primer caso hubiera recianuda el pago de la Direcciongeneral de Rontas Estancadas, y en ei aegundo del Exemo, Sr. Ministro de Hacienda.

Et interés del 6 par 100 de que arriba se hace menciou empezara a devengarse a tos 30 dias signientes at úttimo en que debio satisfacerse la cantidad de que proceda, y cesara en el que se efeciiie.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tentra derecho à reclamacion de niaguna especie, así como tampouo à que se le abonen autremadamente las entregas de labaco que haga antes de los plazos marcados en la condicion 12

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el jimprocogable. término de dos meses desde que ins Fabricas in comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no soto Lis tircios, sino tambien la lioja suelta que fuese deciarada inadmisible. Trascurrido aqual piazo sin verificar la exportacion. las l'abricas procederan a pomerto bajo en más estrecha responsabilidad en conocimiento de la Dirección para que este centro lisponga inmediatameote la quana de tabaco con las formandades de instruction.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportación del tana co antedicho, no podrá conductrio à ninguno de los puertos extranjeros de la Penfasuia, y jusuficara necesariamente la llegada al punto de su destino c.n certificacion del Consul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de buites y su peso. Dicha certificacion la presentará en la F2brica de doade hobiere extraido el tahaco dentro del pluzo que prudente. mente debid el Jefe de la misma designarle Si no lo hisiase, o haciendolo resultasen diferencias entre las mins o cantidad embresada y las certificaciones de desembarque, se instruira expediente en averigancion de las cansas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del preciu que laviese en estance el tabico picada fine superior .

Solo se eximirà el contratista de esta responsabilidad cuando justifi-que, con arregio al Codigo de Comercio y demas disnosiciones vigentes, que la fatta ò difarencia procede de haner sofrido el buque conductor avoria gruses, nanfragio, incondi-, apresamianto ú otro riesgo maritimo

÷ ;

植材料

nn ilogo.

24. Si el contratista no entrega el tabico de la Vueita de Arciba que se obliga a acopiar, y en las épocas establecidas pagará en efectivo a la Hacienda camo muita que la Direccion. general de Rentas Estançadas le impondrá gubernativaments el 20 per 100 del valor, segun contrata, del tahaco que hoya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda, ademis, chandy tal faita ocuriese, tendrá derecho á disponer se trasinde de chenta y cargo, y bajo la respontabilidad y riesgo del contralista, de unas à otras l'abeiors la cantidad de tabaco en cama que ser necesaria para que por su duipa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos, debiendo pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo puedan originar-Se a la reuta.

Tendrá igualmente la Hacienda, si lo anteriormente expuesto no fuesa bastante, derecho à comprar 6 adquirir de cuenta del mancionado contratista en los mercados de origin o en los de Europa el número de kilógramos de tabaco de la clase que se conleata que facea manester para completar los duscubiertos, siendo de cargo de dicho interesado tolos los desembolsos que se higieren, incluso el sumunto de precio con relacion at de contrata, el seguro maritimo y casa tos perjulcios por tal concepto se oci ginasen.

Si la perentoria necesidad de los talleres no diese tiempe para trasladar el labaco necesario de unas á otras Fabricas, y mucho ménos para ndquirirlo de su cuenta en los mercados le origen, la Direccion general de Reotes Estancadas queda autorizada para disponer has subrogaciones qua demanden las labores con otra class de hoja por la falta da la que se contrata; empero quadando responsable et interesado o contratista al pago de la diferencia que resulte entre el vaior de la hoja subrogada y de la sabrogants, con stregio ai precio respentivo à que per contrain se pagneu, sin que el contratista lenga derecho alguno à reclamar la diferencia de precio en el caso de qua la subroga. cion se haga con labaco de menos va for at subrogado.

Si el mentionado contratista no hicinse efectivas las responsabinilades que se le impongau en el término preciso de un mes desde que á cilo se la requiera, se tomará de su flanza la cantidad neces .ris, que aquel repondrá dentro de los 15 dias signientes: y ei no lo hicies», se procederà contra el mismo por la via de apremio, con arreglo à lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda publica.

Cuando si contratista por cualquier razon, caosa ó pretexto dejasa de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó a realizar sin laber terminado su compromiso ni declarándose la notidad del contrato, la Administración lo continuará por cuenta del referido contratista hasia su cancelación definitiva, ó que por virtud da una nueva subesta a perjuició su yo se encargue otra persona de su ejecución.

Tario los gastos que por esto se originen como la diferencia dei precio à que se adquiera el tabaco antes de celebrarse la indicada subasta, y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la flanza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al acunciado contrat sta, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujecion á lo prescrito en el articulo 19 de la flest instruccion de 13 de Setiembre de 1852 y posteriores disposiciones, relanisandos ademas el pago de las cantidades devendadas por razon del setvicio.

Si el precio de los tabacos que se compren por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas tuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como me lá timo caso se la devolverá la fianza si no debiera da quedar afecta a otra responsabi idad mecida del mismo contrato ó de las incidencias á que de lugar su ejecucion.

El contratista no podrá pedir aumonto del precio estipulado al adjudicarle el servicio. Di durante él indemnizacion, auxitio, ni proroga alguna, sean cual-squiera las causas eu que para ello se funde,

28. Si et contratista justificase por medio de conocimientos de embarque o certificacion de la Addana de origen que lus remesas para atender al cum plimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo habil para traer á la Peniusula las cantidades de tabaco que representan las consignaciones coutenidas en la condicion 12, será relevado del pago de la multa estable. cida en al parrato primaro de la condi lon \$2; pero sera necesario que antes haya hecho efectiva esta res ponsabindad, sin que por ello deje la Administracion de hacar uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma clausula.

E: contralista será relevado de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas cuen to el buque conductor hubiere sufrido averla genesa, manfragio, incendio di ciro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, y Justificado con arregio al Lédigo de Comercio; entendiéndose sin emburgo aquella concesion en tanto cuanto no se oponga a lo preceptuado en la condicion anteriormente relacionada.

Le Administracion, si lo juzga conveniente por electo de las alteraciones que en el curso de las enfregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los labacos presentados á reconceimiento, admitivá en cada una de las marcas L. B y D en mas ó

menos hasta el 5 por 100 de las cantidades que estipuis la condicion 12.

Aceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriomente expresado à la terminación del contrate. Se liquidarán, abanaudo la flacienda al contratista à razon de 30 pesetas por cada 100 kilógramos que hubiere entregado de más en la marca L, ó de ménos en las B y D. y reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilógramos que hubiere entregado de menos en la marca L, ó de mas en las B y D.

24. Las fábricas no podrán admi-

24. Las fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion antorizará el de ninguna partida de tabucos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del dia 30 de Junio de 1875 en que termina definitivamenta, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia paeda tener ingar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 dias en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentadus por medio de instancia à la Direccion general de Rentus Estancadas en solicitud de espera para la cutrega de los tabacos, y fundandose en las causas y motivos à que se contrac ei indicado parcufo primero de la condicion 23.

25. Et que resulte contratista aceptara, como en electo acepta sin reserva ni modificación alguna preserva ni modificación alguna presente ni interior, todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformese con las disposiciones administrativas que se deten en resolución de las dudas que se susciten sobre su intelligencia y complimiento, se sometera a lo que determine por la via contencioso administrativa.

26. Si se desestancese el labaco, no podrá obligar el contratista à la llacienda à que le sadmita el que le reste que entregar de la clase que se obliga à acopiar por este p lego hasta et completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion de Reutas Estancadas le dé aviso de aqueda modida con tres meses de anticipacion.

Todas las disposiciones regales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 22 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., veciuo de, ... y que renne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enlerado del anuanio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública au basta la adjudicación del servicio referente à entregar er las l'abricas nacionales de tabacos ... kilógramos do la hoja habana de la Vuetta de Arriba de la ista de Cuba, de las clases y letras..., se compraincie bajo las expressoas condiciones, sin modificacion niterior, a entregarcade kitogramo de dichas clases y en proporcion que señala el pliego al precio del . .

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para conociolento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Leon 3 de Junio de 1874.—El Jafe económico, Máximo Fernandez.

Sección de Propiedades. -- Negociado de Ventas.

Continua la relacion de los compradores de Bienes Nacionales en esta provincia, cuyos plazos vencieron en el mes de Mayo de 1874.

Número, nombres y vecindad.

1987 Roquede Ruede, Sta. M. de R y 1988 Miguel Mayo, id.

1990 Manuel Roman Lopez, de Redelga.

1991 Dámaso Perez, id. 1992 Pablo Fernandez, id.

1993 Melchor Fernandez, de Mi nambres.

1994 Manuel Roman Lopez, de Redelga.

1993 Pablo Fernandez, id. 1996 Francisco Garcia, de Morales

1996 Francisco Garcia, de Morais de Somoza, 1997 El mismo.

1998 Et mismo.

1999 El mismo.

2000 Luis Fernandez, de Sueras. 2001 Lurenzo Castro, de Astorga.

2002 Martin Santos, de la Isia. 2003 Fernando Gonzalez, de S. Mi-

guei del Camino. 2004 Manuel Feirx Garcia, de San-

tingo Mules. 2005 Manuel Ordonez, de Regueras

de Abajo. 2007 Carlos Vidal, de Urdiales del

Parame, 2011 Santes Garcia, de Combarros, 2013 Joaquin Segado, de B-mbibre.

2014 Pedro Gamez, de Combartos. 2015 Lorenzo del Palacio, de Andi-

finela. 2016 Eugenio Mayo, de Sla, Marina del Rev.

del Rey. 2017 El mismo,

2018 El mismo. 2019 El mismo,

2020 Marcos Redondo, id.

2021 Toribio Iglesias, de La Bañaza. 2023 Domingo Perez, de Santa Ma-

rina del Rey. 2024 Manuel Garcia, id.

2025 Santiago Garcia, id. 2026 Cayetano Alouso, de Santiago

Mil'as. 2027 Manuel Cuesta y comps., id.

2029 Pedro Fernandez, de Grajal. 2030 Bernardo Vidat, de Castrillo y S. Pelayo.

2031 Patricio Quirós, de Murias de Paredes

2032 El mismo. 2033 El mismo.

2034 Juan Miguel Lopez, de Astorga. 2035 Juan Benito Rabanido, de Ponferrada.

ferrada, 2036 Juan Botas Roldan, de Castrillo de los Porvazures.

2037 El mismo, 2038 El mismo.

2039 Toribio Anton, de Sabariego. 2040 Francisco Garcia, Burrientes.

2041 El mismo

2042 Rafael Cabero, id.

2013 Sebastian Garcia, de Piedratva. 2014 Blas Fernandez, de El Ganto. 2015 Manual de Vega, de Otoruelo.

2046 Bultasar Prieto, id.

2047 José Martinez, id 2048 Sautingo Ordás, de Valdevimbre.

bre, 2049 Lais Cascon, de Leon, 2050 Ri mismo.

(Se continuará.)

AYUNTAMENTOS.

Por los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, se anuncia hallares terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio del año económico de 1874 á 1875, y expuesto al público en la Secretaria de los mismos por término de 8 dias, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bustillo. Folgoso. Vitlademor de

Vitlademor de la Vega.

Alcaldia constitucional de Laguna de Negrillos.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotación de 550 pesetas.

Los aspirantes a ella presentaran sus solicitudes en el término de veinte dias a contardesde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Laguna de Negrillos Mayo 29 de 1874.—El Alcalde, Valentin Martinez.

Alcaldia constitucional de Rabanal del Camina. ABBOGLMTUSETVE

CO

ro.

si

Siti

TÍL

le:

de:

da

siį

110

føi

el

У 1

da

cio

Jel

aeı

 1°

ga da

Esta Corporacion municipal, en sesion de once de Enero último, acordó suprimir el colegio electoral de Rabanal Viejo y trasfadario á Viforcos, por tener mejores condiciones y ser el pueblo de mayor número de electores, quedando los mismos pueblos de que se componia el anterior, que lo son Rabanal Viejo, La Maluenga y Argañoso.

Miduenga y Argañoso.

Rabanal del Camino 16 de
Mayo de 1874.—El Alcalde,
Agustin Perez.

ANUNCIOS.

Deutro do presente mos tendrán efecto en este lustituto nos ejercicios à premios ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios consistiran en un diploma especial y los extraordinarios en una melabla de oco ó piata dorada, y en la dispensa de tos descebos del grado de Bachiller ó titulo perícial, cuyos estudius haya cursado ó neur purado el aspirada en esto Establecimiento.

A los primeros puedeo optar todos los alumnos aprobados en la asignatura respectiva, y a los segundos todos los aproordos en los ejercicios del grado. Estes seran dos, uno en la Seccion de Cametas y otro en la de Letras.

Lo que se da al público para conocimiento de las personas a quienes interesas pueda.

Leon 2 de Junio de 1874,-El Serrelario, Posicarpo Mingelo,

Imp. de José G. Renondo, La Platoria, 7.